



Rad. No. 50001110200020210095

Disciplinado: Dr. Hildefonso Castañeda Salamanca – Fiscal Segundo Seccional CAIVAS de Villavicencio

Decisión: Terminación investigación

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Magistrada Ponente: Dra. María de Jesús Muñoz Villaquirán

Fecha de registro: 9 – 02 - 2023

1.- Asunto

Procede la Sala a adoptar la decisión que en derecho corresponda, en la investigación adelantada en contra del Dr. Hildefonso Castañeda Salamanca, en calidad de Fiscal Segundo Seccional CAIVAS de Villavicencio, por presunta incursión en faltas disciplinarias previstas en la ley 270 de 1996.

2.- Hechos

Mediante acta individual de reparto del 24 de abril del año 2021, correspondió la queja presentada por Dante Homérico Millos Hincapié Tangarife, donde manifiesta haber presentado denuncia penal contra su esposa Lady Johanna Bareño Cadena, por las presuntas conductas de pornografía infantil, incesto y acceso carnal con menor de 14 años, correspondiendo a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de Villavicencio, con radicado número 500016000105883201880239. Refiere que finalizada la denuncia, el 30 de noviembre de 2018 agregó una USB que contenía seis carpetas de audios y videos, y la funcionaria que recibió la diligencia dejó constancia de la entrega, para proceder a la rotulación, embalaje y entrega al almacén de evidencias de la Fiscalía, pero el Fiscal archivó las diligencias preliminares indicando que la USB no la pudo examinar, porque no fue encontrada, sin tener en cuenta las grabaciones del celular de su hija, donde se evidencia manipulación de la madre para obstruir la investigación. Dice que el Fiscal le profesa animadversión o grave enemistad, porque él ha recurrido a contar la historia en televisión y radio, por las diferentes denuncias penales que su esposa le ha colocado para



Rad. No. 50001110200020210095

Disciplinado: Dr. Hildefonso Castañeda Salamanca – Fiscal Segundo Seccional CAIVAS de Villavicencio

Decisión: Terminación investigación

generar una cortina de humo para enredar a la Fiscalía en el proceso en su contra. Aduce que el Fiscal Hildefonso Castañeda en el radicado 50001600056720183487 después de dos años, cuando debía estar archivado el expediente, caprichosamente abrió investigación formal en su contra, convocándolo para audiencia de imputación ante el Juzgado Sexto Penal Municipal de Villavicencio para el 18 de marzo de 2021, cuando técnica y jurídicamente el expediente debía estar archivado desde noviembre de 2020.

3.- Calidad del investigado

La Analista de Desarrollo Humano de la Dirección Seccional de Fiscalías, certificó que el Dr. Hildefonso Castañeda Salamanca, identificado con cédula de ciudadanía No. 4167224, mediante Resolución del 10 de septiembre de 2019, fue asignado a la Fiscalía Segunda Delegada ante los Jueces del Circuito CAIVAS.

4- Argumentos del investigado

Refiere que en octubre de 2019, recibió la Fiscalía Segunda Seccional Caivas en Villavicencio; y en el despacho se encontraban cuatro denuncias: 1) 500016000567201803569, delito acceso carnal violento, víctima: Lady Bareño, indiciado: Dante Homérico Hincapié, 2) 500016105883201880239 delito pornografía con menor de 14 años, denunciante: Dante Homérico Hincapié; 3) 500016000567201803487 delito actos sexuales con menor de 14 años, denunciante: Lady Bareño indiciado: Dante Homérico Hincapié; 4) 500016105883201980062, delito actos sexuales con menor de 14 años, denunciante de oficio ICBF, indiciada: Lady Bareño, los cuales fueron conexados al radicado 201803487, según consta en acta de comité técnico realizado en la subdirección de Fiscalías, y finalmente los tres fueron archivados y se continuó con el último. Relata que la denuncia a que hace referencia donde entregó a la Fiscalía la USB, fue instaurada en 2018, fecha para la cual estaba en Vista Hermosa como Fiscal Local, precisando que no la recibió, no la tuvo a su alcance, no supo de su contenido, pero al momento de impulsar el proceso, ordenó ubicarla, y la Policía Judicial informó que en el



Rad. No. 50001110200020210095

Disciplinado: Dr. Hildefonso Castañeda Salamanca – Fiscal Segundo Seccional CAIVAS de Villavicencio

Decisión: Terminación investigación

almacén de evidencias no se encontraba, y tampoco en el cuaderno de actuaciones, y así consta en el informe de policía judicial, y en el intento de obtener elementos, ordenó entrevistar nuevamente al denunciante Dante Homérico Hincapié, para que informara a quien le entregó la memoria, y aportara EMP para la continuidad del proceso, acudió a la entrevista, pero no aportó ningún elemento, aduciendo que ya los había entregado, motivo por el cual se tomó la decisión de archivar el proceso y compulsar copias para que se investigara un posible delito de incesto en contra de Lady Bareño, y se continúa con el proceso 201803487 por el delito de actos sexuales con menor de 14 años; se solicitaron audiencias para formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento. Da cuenta el funcionario que desde ese momento, Dante Homérico Hincapié, inicio diversas actuaciones como derechos de petición, recusaciones, tutelas, reclamaciones públicas al frente del despacho con megáfono, declaraciones en medios de comunicación, en páginas y redes sociales, donde se dedicó a desprestigiar las instituciones del Estado, especialmente la justicia, profiriendo insultos en su contra, denunciándolo penal y disciplinariamente, con el fin de obstaculizar la realización de las audiencias, pero finalmente el 19 de abril de 2021, se llevó a cabo la audiencia de formulación de imputación ante el Juzgado Sexto Penal Municipal con función de control de garantías de Villavicencio, despacho que el 17 de noviembre de 2021 impuso medida de aseguramiento de detención en establecimiento carcelario, ordenando captura, sin haberse materializado, porque se encuentra prófugo de la justicia.

5.- Pruebas

Se allegó en medio digital las investigaciones:

- 1.- 500016000567201803569, delito acceso carnal violento, indiciado Dante Homeric Hincapié.
- 2.- 500016105883201880239 delito pornografía con menor de 14 años, denunciante Dante Homérico Hincapié.



Rad. No. 50001110200020210095

Disciplinado: Dr. Hildefonso Castañeda Salamanca – Fiscal Segundo Seccional CAIVAS de Villavicencio

Decisión: Terminación investigación

3.- 500016000567201803487 delito actos sexuales con menor de 14 años, denunciante Lady Bareño, indiciado Dante Homérico Hincapié.

4.- 500016105883201980062, delito actos sexuales con menor de 14 años, denunciante de oficio ICBF.

Se recibió declaración a la Dra. Claudia Patricia Villamil Vargas, asistente de Fiscal Segunda Seccional Caivas desde el 26 de septiembre de 2019, en relación a la denuncia penal del señor Homérico, relata que había una matriz donde se había conexado varias denuncias, quedando todas bajo un radicado. En relación a la pérdida de la memoria USB, señala que policía judicial recibe la denuncia y si se hace entrega de elementos probatorios los deben llevar a cadena de custodia en un almacén de evidencias, luego el Fiscal es ajeno a la pérdida de los elementos materiales probatorios. Precisa que la Policía Judicial en ningún momento le dijo al Fiscal sobre la USB, y cuando lo hizo, para ese momento el proceso estaba archivado, entonces se reactivó y el titular de ese momento solicitó a Policía Judicial dejar el elemento en el Almacén de evidencias. Dice que en el sistema SPOA se verificó para ver si se encontraba en el almacén, pero no se logró establecer. En relación a la presunta animadversión del Fiscal, da cuenta que el denunciante nunca estuvo en el despacho mientras el Fiscal lo regentaba. Dice que se hizo búsqueda en el sistema SPOA para ver si aparecía en evidencias, pero no estaba registrada, pero al policía judicial David Beltrán Jefe de la SIJIN CAIVAS, se le ordenó recibir entrevista, y la USB la colocara en cadena de custodia, no obstante no aparecía en el sistema SPOA, porque se recibió la USB, pero nunca la creó en el sistema.

La señora Lady Johana Bareño Cadena, en relación a los hechos denunciados dice que el actor la denunció y la investigación se adelantó en la Fiscalía Segunda CAIVAS, pero fue archivada. Menciona que el señor Dante decía por redes sociales que le habían escondido unas pruebas, pero en los procesos se dejó constancia que no se había entregado. Relata que el quejoso a todos los funcionarios que resuelven a su favor los denuncia.



Rad. No. 50001110200020210095

Disciplinado: Dr. Hildefonso Castañeda Salamanca – Fiscal Segundo Seccional CAIVAS de Villavicencio

Decisión: Terminación investigación

El abogado Francisned Bermudez, relata ser el apoderado de la señora Bareño Cadena en los procesos penales y civiles donde ha tenido como contraparte a Dante Homérico Hincapié, y las denuncias son retaliaciones a las radicadas por violencia intrafamiliar agravada y delitos sexuales cometidos en su menor hija. En relación a la pérdida de la memoria USB, dice que nunca se le corrió traslado del elemento probatorio. Comenta que el denunciante adjuntó unos audios, pero se declararon ilegales, porque se adquirieron de manera arbitraria, interviniendo los teléfonos y cámaras del hogar de su esposa. En relación al proceso, cuenta que no ha terminado, hay una orden de detención de medida de aseguramiento intramural, pero el denunciante se ha dedicado en medios sociales a hacer señalamientos denigrantes en contra de la Fiscalía, pero en ningún momento ha existido animadversión por parte del Fiscal investigado.

II.- CONSIDERACIONES DE LA SALA

1.- Competencia

Conforme a lo previsto en los artículos 114 de la ley 270, en concordancia con los artículos 239 y 240 del Código General Disciplinario, esta Comisión es competente para conocer del proceso disciplinario que se adelanta contra el Dr. Hildefonso Castañeda Salamanca.

2.- Presupuestos normativos.

En el marco de la competencia, corresponde a la Comisión, acorde a las pruebas recaudadas, evaluar si la conducta se concierne a alguno de los supuestos contenidos en el artículo 90 de Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) y, como corolario, es procedente dictar la terminación del proceso disciplinario en concordancia con lo dispuesto en el artículo 250 *ejusdem*; todo ello teniendo en cuenta que lo importante para el Derecho disciplinario son las infracciones a los



Rad. No. 50001110200020210095

Disciplinado: Dr. Hildefonso Castañeda Salamanca – Fiscal Segundo Seccional CAIVAS de Villavicencio

Decisión: Terminación investigación

deberes y las obligaciones impuestas a los agentes estatales, cuando éstos se apartan de su cumplimiento, derivados de la función y en el ejercicio del cargo que desempeñan. De ahí que las sanciones disciplinarias son una consecuencia necesaria de la organización administrativa que tiene por finalidad el logro de la disciplina en el ejercicio de la función pública.

2.1. Resolución del caso concreto

En las presentes diligencias, se encuentra demostrado que el Dr. Hildefonso Castañeda Salamanca, cuando asumió la Fiscalía Segunda Seccional Caivas, en el mes de octubre de 2019, se encontraban las siguientes investigaciones :

1.- 500016000567201803487 delito actos sexuales con menor de 14 años, denunciante LADY BAREÑO, víctima hija de DANTE HOMERICO HINCAPIÉ. En esta investigación el 17 de noviembre de 2021 el Juzgado Noveno Penal Municipal de Garantías de Villavicencio dispuso hacer efectiva la orden de captura a Dante Homérico Millos Hincapié Tangarife, para el cumplimiento de la medida de aseguramiento impuesta por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función Control de Garantías de Villavicencio, por el presunto delito de acto sexual abusivo con menor de 14 años, en hecho presuntamente acaecidos en febrero, agosto y octubre del 2016.

2.- 500016105883201980062, delito actos sexuales con menor de 14 años, denunciante de oficio ICBF, indiciada LADY BAREÑO, en esta investigación el Fiscal Hildefonso Castañeda Salamanca , el 15 de diciembre de 2020, dispuso el archivo de las diligencias por falta de elementos probatorios que desvirtuaran la presunción de inocencia del indiciado.

Las anteriores investigaciones fueron conexas al radicado 201803487, según consta en acta de comité técnico realizado en la subdirección de fiscalías del meta, finalmente tres fueron archivados y se continuó con este último.



Rad. No. 50001110200020210095

Disciplinado: Dr. Hildefonso Castañeda Salamanca – Fiscal Segundo Seccional CAIVAS de Villavicencio

Decisión: Terminación investigación

3.- 500016000567201803569, delito acceso carnal violento, víctima hija menor de edad del indiciado DANTE HOMERICO HINCAPIÉ.

4.- 500016105883201880239 delito pornografía con menor de 14 años, tiene su origen en la denuncia instaurada por Dante Homérico Hincapie, quien da cuenta sobre la presunta infidelidad de su esposa, como el apoyo tecnológico satelital, con lo cual entre agosto y octubre de 2018, se enteró que sostenía relaciones sexuales con un sobrino de ella, para la época de los hechos menor de edad. Se impartieron órdenes a policía judicial para obtener EMP y E.F., para constatar la existencia de los hechos denunciados, establecer con certeza la responsabilidad, dentro de ello se realizó entrevista al denunciante, quien manifestó haber entregado con la denuncia una USB, con el fin de corroborar la información, el Fiscal ordenó a la Policía Judicial obtener del almacén de evidencias la USB a que hacía referencia el actor, para extraer la información que reposaba, con resultado negativo, pero el investigador solamente informó que la única evidencia fue un equipo de teléfono incautado a la menor, cuyo contenido fue extraído, y analizado. De igual manera, se ordenó a la Policía Judicial inspeccionar el proceso 201880074 en la Fiscalía Octava Especializada, para establecer la legalidad de los audios y demás elementos a los cuales hacía referencia el denunciante, pero fue negativo, porque se obtuvieron en forma ilícita, luego no habían elementos que permitieran dar continuidad al desarrollo de la investigación.

Bajo estas consideraciones el Fiscal Hildefonso Castañeda Salamanca, en decisión del 16 de diciembre de 2020, dispuso el archivo de las diligencias, por falta de elementos materiales probatorios que desvirtuaran la presunción de inocencia de la indiciada, porque de los elementos materiales recibidos no permitían establecer con certeza las existencia de los hechos denunciados, no obstante se advierte quedar latente la posibilidad de desarchivar. (Pdf parte 2)



Rad. No. 50001110200020210095

Disciplinado: Dr. Hildefonso Castañeda Salamanca – Fiscal Segundo Seccional CAIVAS de Villavicencio

Decisión: Terminación investigación

Posterior a las notificaciones de la decisión, se deja constancia en la carpeta, que el 14 de septiembre de 2020 compareció el Subintendente Jairo Laureano Cárdenas, para informar que tenía en su poder una memoria USB dentro del radicado 500016105883201880239, porque hacia parte de esa carpeta, motivo por el cual compulsó copias por la pérdida, ordenando entrevistar al investigador para que informara los pormenores y del motivo por el cual hasta ese momento informaba sobre la USB y no reposaba bajo cadena de custodia en el almacén de evidencias; en cumplimiento a la orden, el Subintendente informó que la memoria le había sido entregada debidamente embalada y rotulada el 20 de diciembre de 2019 por la intendente Carolina Hernández, porque salía con permiso de navidad y luego pensionada; desconociendo el motivo por el cual no la ingresó al SPOA, ante tal situación se dispuso el desarchivo de las diligencias, por el Fiscal Dos Seccional CAIVAS Dr. Ariel Fernando Villarraga Quiroga. (Pdf parte 2) (pg. 65) .

Todo este recuento, ratifica las explicaciones que ofrece el disciplinado sobre lo ocurrido con la memoria USB, lo que a su vez es sustentado con la declaración de la asistente del Fiscal investigado, Claudia Patricia Villamil Vargas, quien da cuenta que todas las denuncias contra el señor Homérico fueron conexadas, quedando bajo un radicado, y en relación a la pérdida de la memoria USB, señala que Policía Judicial es la encargada de recibir la denuncia, y si se hace entrega de los elementos probatorios, deben ser llevados a cadena de custodia en un almacén de evidencias, luego, el Fiscal es ajeno a la pérdida de los elementos materiales probatorios, porque la Policía judicial en ningún momento le dijo al Fiscal sobre la USB, y es posterior al archivo que Jairo Laureano Cardenas, investigador criminal grupo Homicidios SIJIN – EVIL, el 14 de septiembre de 2021, se acercó a la Fiscalía informando tener bajo su cuidado y custodia la memoria USB, por lo cual se reactivó la investigación, y el titular de ese momento solicitó a Policía dejar el elemento en el Almacén de evidencias.



Rad. No. 50001110200020210095

Disciplinado: Dr. Hildefonso Castañeda Salamanca – Fiscal Segundo Seccional CAIVAS de Villavicencio

Decisión: Terminación investigación

Por lo tanto, no puede endilgarse al funcionario desatención a su deberes, en relación a los elementos probatorios que en su momento fueron entregados por el actor con la denuncia, fueron embaladas por quien recibió, omitiendo su ingreso al SPOA, pero las entregó a otro investigador de la Policía Judicial, quien finalmente lo reportó a la investigación.

Si bien es cierto, el Dr. Hildefonso Castañeda Salamanca es ajeno a esta situación, es claro para la Sala de las falencias que tuvo el Subintendente Jairo Laureano Cárdenas, para informar que tenía en su poder una memoria USB dentro del radicado 500016105883201880239, porque hacía parte de este, pero no la allegó al almacén de evidencias, y la intendente Carolina Hernández, el 20 de diciembre de 2019 recibió los elementos probatorios del denunciante, si bien la embolsó y rotuló, no las subió al SPOA, motivo por el cual se dispondrá la compulsión de copias para que se adelante la investigación correspondiente por incumplimiento a sus deberes, teniendo en cuenta la fecha de ocurrencia de los hechos, el competente para conocer de la investigación disciplinaria es la Procuraduría Provincial de Villavicencio.

En cuanto a la decisión de archivo que en su momento fue proferida en las diligencias por el Fiscal denunciado, fue impartida en el marco de los principios de independencia, valoración probatoria y la autonomía funcional, ajustadas al ordenamiento, sin que se advirtiera razonamiento arbitrario y esta Comisión no puede fungir como una “*tercera instancia*” en el proceso referido, como lo pretende el quejoso, porque ello sería invadir la órbita de competencia del Juez natural de cada uno de los asuntos.

En este punto, es preciso reiterar que no toda decisión judicial da cabida a que se origine una falta a la luz del ámbito del derecho disciplinario, pues la acción disciplinaria, persigue fines específicos y diferentes a los pretendidos a los de cualquier otra jurisdicción. La responsabilidad disciplinaria se deriva del desacato a la normatividad propia que tutela el ejercicio de la función jurisdiccional y los deberes éticos, lo cual no se constata en el caso particular, pues se ha



Rad. No. 50001110200020210095

Disciplinado: Dr. Hildefonso Castañeda Salamanca – Fiscal Segundo Seccional CAIVAS de Villavicencio

Decisión: Terminación investigación

determinado en innumerables decisiones por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial entre ellas la sentencia del 5 de mayo de 2021 donde se puntualiza : ¹

“ En principio todos los servidores públicos no escapan al control disciplinario, con lo cual resulta válido afirmar que los decisores judiciales al estar ligados por una relación especial de sujeción surgida por la atribución de la función pública de administrar justicia, pueden excepcionalmente ser sujetos del control disciplinario, sin que este control pueda extenderse al contenido de las decisiones y providencias que profieran en ejercicio de sus competencias, por la probidad, transparencia, objetividad, imparcialidad, autonomía e independencia que caracterizan la labor judicial.

El derecho disciplinario no tiene la vocación para cuestionar el proceso decisorio del funcionario judicial, cuando exista una interpretación y aplicación razonable de la ley a un caso concreto. En líneas generales, no es posible procesar ni sancionar disciplinariamente a los jueces y magistrados que, en ejercicio de su autonomía funcional descifren el sentido de las normas jurídicas y adopten decisiones con base en tales interpretaciones.

No obstante lo dicho, cuando las decisiones de las autoridades judiciales sean arbitrarias, excesivas o irrazonables, la autoridad disciplinaria puede intervenir para adelantar las indagaciones a que haya lugar, con el fin de hacer efectivo el control disciplinario y asegurar que la administración de justicia se ciña a los principios de eficiencia, diligencia, celeridad y debido proceso.

Así las cosas, esta Comisión recalca que el ejercicio del poder disciplinario escapa a la interpretación y aplicación de la ley, así como a la valoración de las pruebas de un caso determinado. En este sentido, solo cuando existe una desviación abierta del ordenamiento jurídico en el contenido de la decisión judicial, se atente contra los derechos constitucionales fundamentales de las personas involucradas en una litis que derive en una ilicitud sustancial, puede ser objeto de sanción disciplinaria.”

¹ Magistrado Ponente: JULIO ANDRÉS SAMPEDRO ARRUBLA.
Radicación No. 66001110200020170049701



Rad. No. 50001110200020210095

Disciplinado: Dr. Hildefonso Castañeda Salamanca – Fiscal Segundo Seccional CAIVAS de Villavicencio

Decisión: Terminación investigación

Con sustento en todo lo anterior, sin mayor esfuerzo se concluye que no existe irregularidad alguna en la decisión impartida por el Fiscal investigado, porque se insiste, se limitó a aplicar las normas jurídicas al caso concreto, sin que se observe interpretación grosera de las normas, ni abierta o protuberante arbitrariedad en la valoración de los elementos probatorios con los cuales contaba en el momento de proferir la decisión de archivo.

Por lo tanto, de acuerdo con el análisis realizado y encontrándose la actuación en etapa de indagación preliminar, al tenor de lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, para esta Sala deviene procedente disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO** en favor del Dr. Hildefonso Castañeda Salamanca – Fiscal Segundo Seccional CAIVAS de Villavicencio, y disponer el consecuente **ARCHIVO DEFINITIVO** de la actuación en su favor, en aplicación de los artículos 90 y 213 de la norma antes referida, pues no se advierte, de cara al motivo de queja, un actuar irregular que sea merecedor de un juicio de reproche.

En mérito de lo expuesto, La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta;

III- R E S U E L V E :

PRIMERO: Disponer la terminación de la investigación adelantada en contra del **Dr. Hildefonso Castañeda Salamanca – Fiscal Segundo Seccional CAIVAS de Villavicencio**, por las razones anotadas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar, para el efecto se debe enviar a los correos electrónicos de los intervinientes copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando acuse recibo. En este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del



**COMISIÓN SECCIONAL DE
Disciplina
Judicial del Meta**

Rad. No. 50001110200020210095

Disciplinado: Dr. Hildefonso Castañeda Salamanca – Fiscal Segundo Seccional CAIVAS de Villavicencio

Decisión: Terminación investigación

mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo. (Art. 125 C.G.P. concordante con el art. 8º Ley 2213 de 2022.).

TERCERO: COMPULSAR COPIAS a la Procuraduría Provincial de Villavicencio para que se adelante investigación disciplinaria contra la intendente Carolina Hernández, y el Subintendente Jairo Laureano Cárdenas, por lo motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN
MAGISTRADA**

**YIRA LUCIA OLARTE AVILA
MAGISTRADA**

SECRETARIA

Firmado Por:

Maria De Jesus Muñoz Villaquiran

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria

Villavicencio - Meta

Yira Lucia Olarte Avila
Magistrada
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b43c1de264c6a119c7e1498b4c2ab949b42df6768d41f0556d757a7b4308db**

Documento generado en 16/02/2023 03:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>